

Sra. JUEZA: Informo que corresponde abonar por el presente trámite

M.B.: \$8.500.000,00.-

Tasa de Justicia: \$212.500,00

Sellado de actuación: \$37.400,00

Contrib. Colegio de Abogados: \$17.000,00

Contrib. Sitrajur: \$17.000,00

Secretaría, 4 de abril de 2025.-

Gimena G. Cid

Secretaria

Cipolletti, 4 de abril de 2025.-

Téngase presente la liquidación que antecede.-

Atento al informe que antecede y de modo previo, SE INTIMA a las citadas en garantía presentadas en autos a ABONAR en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente -cf. art. 38 CPCC - Ley 5777-, los tributos y contribuciones de ley que gravan el presente trámite, bajo apercibimiento de ejecución.-

En la eventualidad de abonarse fuera del término fijado, deberán liquidarse los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago.-

Atento al estado del incidente tramitado para obtener el Beneficio de Litigar Sin Gastos, intimase a la parte actora a activarlo y culminarlo; bajo apercibimiento de liquidarse tributos que integrarán las costas por el saldo entre el monto demandado y lo acordado, y en su caso, de serle retenido en garantía de lo que se le deposite a su favor.-

Proveyendo escrito presentado por el Dr. Maxwell ([E0010](#) y [E0011](#)):

ESTESE a lo que se dicta a continuación.-

Proveyendo escritos presentados por la parte actora ([E0012](#))

Téngase presente el acuerdo formulado y estése a lo que se dispone a continuación .-

Proveyendo escritos presentados por la citada en Garantía Sancor Seguros ([E0013](#))

Téngase presente el acuerdo formulado.-

ESTESE a lo que se dicta a continuación y déjese expresamente aclarado que la oponibilidad del acuerdo que se acompaña queda supeditada a la ratificación de la gestión por parte de los intervinientes ESMERALDA PASTENE y DANIEL HABITANTE.-

Proveyendo escrito presentado por la citada en Garantía San Cristóbal Seguros (Mov [E0014](#)):

Téngase presente el acuerdo formulado y estése a lo que se dispone a continuación .-

VISTOS: Estos autos caratulados: "GENNARO PANTOJA, LUCAS FEDERICO C/ PASTENE GOMEZ, ESMERALDA DEL CARMEN Y OTROS S/ ORDINARIO (DYP)" (Expte. N° CI-02331-C-2024) de los que **RESULTA:**

Que comparece la parte actora GENNARO PANTOJA LUCAS FEDERICO con sus letrados patrocinante, Dres. MARIA ARACELI PREBOSTE y CARLOS A. MARINOZZI y el letrado apoderado de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, Dr. LUIS A. LONGO y por SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, los Dres. MARIA CAROLINA MARSO, WALTER A. MAXWELL y HERNAN E. RIVAS -ambas citadas en garantía-; a

denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

CONSIDERANDO: Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.-

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes; **RESUELVO:**

I.- HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **\$ 8.500.000,00**, y los honorarios pactados en favor de los Dres. MARINOZZI y PREBOSTE por la suma de **\$1.700.000,00**, a cargo de las compañías de seguros citadas, SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA y SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES; los cuales serán abonados mediante depósito judicial a los 30 días hábiles desde la suscripción del acuerdo, y serán costeadas en un 80% (\$6.800.00 de capital y \$1.360.000 de honorarios) por SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA y en un 20% (\$1.700.000 de capital y \$340.000 de honorarios) por SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES.-

II.- IMPONER a las citadas en garantía, en la proporción acordada, los honorarios de la parte actora, con más IVA -en caso de corresponder- y aportes de ley 869, los honorarios de sus propios apoderados y los de los

demandados (asegurados) y; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación, Contribución al Colegio de Abogados y contribución a SiTRAJUR, atento a lo convenido en la cláusula TERCERA y SEXTA del acuerdo.

III.- REGULAR los honorarios de los Dres. ROBERTO ALDO BARRESI y LUIS A. LONGO, como letrados apoderados de la citada en garantía, SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA y como letrados patrocinantes (gestores) de ESMERALDA DEL C. PASTENE COMEZ y del codemandado DANIEL HABITANTE y del letrado patrocinante Dr. SEBASTIAN TRONELLI COSENTINO, y los honorarios de los letrados apoderados de la citada en garantía, SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, Dres. MARIA CAROLINA MARSÓ, WALTER A. MAXWELL y HERNAN E. RIVAS en la suma de **\$2.380.000** (MB: 20% +40% por Litisconsorcio Pasivo) a distribuir: **\$595.000** en favor del Dr. Longo Luis A. (25%) con mas la suma de **\$238.000** por su carácter de apoderado; **\$595.000** en favor del Dr. Barressi Robertto Aldo y Tronelli Sebastián en partes iguales con más la suma de **\$119.000** en favor del Barressi por sus tareas de apoderamiento (40%) y la suma de **\$1.190.000** en partes iguales en favor de Rivas, Marsó y Maxwell con más la suma de **\$476.000** por tareas de apoderamiento; dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el beneficiario (cf. arts. 6, 6 bis, 7, 8, 9 y ccdtes. de la L.A., **M.B.: \$8.500.000,00.-**).

IV.- Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A., a los efectos de que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos, e informe el CBU de la misma. Notifíquese conforme Ac. 8/2025. Se encomienda a los interesados la confección de la cédula de mención, sin confronte.-

V.- Cúmplase con la ley 869.-

La presente quedará registrada en protocolo digital.

Soledad Peruzzi

Jueza